Of. Núm. 160
Exp. 0-/1-7
Ref. 7

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ASUNTO: SE ENVIA DECRETO NUMERO 15 EXPEDIDO HOY.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A
31 DE DICIEMBRE DE 1984.

C.GRAL. DE DIV.
ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 28 SEGUNDO - PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NUMERO 15 EXPEDIDO HOY, RELATIVO A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P.

LIC. TITO RUBIN CRUZ.

D. S. D.

PROFRA.MARTHA J.DIAZ CARRION. ING.FRANCISCO J.GRAJALES BURGUETE.

SR/fmsv.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NUMERO 15.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA - CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE

LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ARTICULO 1o.- EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y EL - CONTROL DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL AÑO DE 1985, SE - SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 2o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL - PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EL AÑO DE 1985, IMPORTAN LA CANTIDAD DE $48,465'590,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

201	GUBERNATURA DEL ESTADO.	854'676,000.00
202	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.	1,633'896,000.00
203	SECRETARIA DE ADMINISTRACION.	468'756,000.00
204	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.	4,418'808,000.00
205	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.	13,405'262,000.00
206	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	9,006'876,000.00
207	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	385'188,000.00
208	SECRETARIA DE FINANZAS.	1,008'672,000.00
209	CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO.	245'052,000.00
210	COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.	71'928,000.00

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

211	COMISION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	113'220,000.00
212	COORDINACION GENERAL DE SALUD PUBLICA.	282'828,000.00
213	COORDINACION GRAL.DE PROM.TURIST. Y ART.	68'556,000.00
214	COORDINACION GRAL. DE COMERCIALIZACION Y FOMENTO INDUSTRIAL.	71'676,000.00
215	COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	130'812,000.00
216	COORDINACION GENERAL DEL SECTOR PARAESTATALL.	7'572,000.00
217	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL.	177'072,000.00
218	DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS.	52'848,000.00
219	UNIDAD PRESUPUESTAL A NIVEL GOBIERNO.	16,061'892,000.00

ARTICULO 3o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER - LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1985 IMPORTA LA CANTIDAD DE - - - $189'104,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUA-- TRO MIL PESOS 00/100,M.N.)

ARTICULO 4o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1985, IMPORTA LA CANTIDAD DE - - - - $291'908,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100,M.N.)

ARTICULO 5o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES A MUNICI--- PIOS PARA EL AÑO DE 1985 IMPORTAN LA CANTIDAD DE - - - - - $11,275'755,000.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.), DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE.

ARTICULO 6o.- LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS P PUESTOS APROBADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECU

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN - CHIAPAS. NINGUN PAGO PODRA ORDENARSE SIN QUE EXISTA PARTIDA EXPRESA QUE LO AUTORICE Y ACUSE SALDO DISPONIBLE EN EL - PRESUPUESTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, DEBERAN - CONSIDERARSE COMO VENCIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES PERIODI-- CAS O SUJETAS A TERMINO FIJO.

ARTICULO 7o.- A EFECTO DE REGULAR EL AVANCE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

I.- EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN GASTO CORRIENTE Y ADQUISICIONES DEBERA REALIZARSE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, MISMA QUE TOMARA EN CONSIDERACION EL GASTO MENSUAL PROMEDIO DE LAS ENTIDADES.

II. EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN PROGRAMAS DE INVERSION Y PROGRAMAS ESPECIALES, LAS ENTIDADES SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE PAGO QUE LES APRUEBE LA - COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

III. NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROGRAMAS NI ADECUACION A LOS CALENDARIOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, EN - CONSECUENCIA LAS ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO.

ARTICULO 8o.- SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS - TITULARES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTA

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TAL, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS - PRESUPUESTOS APROBADOS PARA LOS MISMOS, ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL - CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DURANTE EL EJERCICIO.

ARTICULO 9o.- LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS DE - GASTO QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE Y SE EFECTUARAN SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

I. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS PUBLICAS.

II. GASTOS MENORES, DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL.

III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL.

V. CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES.

VI. OTORGAMIENTO DE BECAS, Y

VII. DONATIVOS.

ASIMISMO, LAS ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE QUE - LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONO, ENERGIA ELECTRIDA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION REGIONAL DE DICHOS SERVICIOS, DIRECTAMENTE VINCULADA

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 10o.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIONES PUBLICAS, COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1985, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. SE DEBERA APROVECHAR LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y EMPLEAR AL MAXIMO LA CAPACIDAD INSTALADA.

II. SE OTORGARA PREFERENCIA A AQUELLOS PROYECTOS EN PROCESO CON MAYOR AVANCE RELATIVO Y DE MAS ALTA PRIORIDAD, CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE PROTEGER LA PLANTA PRODUCTIVA, EL EMPLEO Y EL CONSUMO BASICO.

III. SE DIFERIRAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y REMODELACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS O BIEN LAS DE CARACTER ORNAMENTAL O SUNTUARIO.

IV. SE OTORGARA PRIORIDAD A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROYECTOS EN PROCESO QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL.

ARTICULO 11o.- LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERAN:

I. EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS, CUOTAS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS

###...

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR

POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, ASI COMO LAS SEÑALADAS EN EL CATALOGO _DE PUESTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

II. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS SE EJERCERAN POR QUINCENAS VENCIDAS Y PARA QUE - LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LAS PERCEPCIONES DE SUELDOS, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN OTORGAR PREVIAMENTE LA PROTESTA DE LEY ANTE EL JEFE DE LA DEPENDENCIA A - QUE PERTENEZCAN.

III. LA ACCION PARA RECLAMAR EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL PRESCRIBIRA EN TODOS LOS CASOS EN UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DEVENGADOS O SE - TENGA DERECHO A PERCIBIRLOS.

IV.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO, DARA AVISO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LOS MOVIMIENTOS - DE PERSONAL ACORDADOS POR EL EJECUTIVO, ASI COMO DE LAS LICENCIAS CONCEDIDAS, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DEL ACUERDO O AUTORIZACION RELATIVA, CON EL FIN DE QUE ESTA SECRETARIA GIRE LAS ORDENES QUE CORRESPONDAN RELACIONADAS - CON EL PAGO DE SUELDOS.

LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE SEAN NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO Y CUYA REMUNERACION DEBA HACERSE CON CARGO A - PARTIDAS DE ESTE PRESUPUESTO, TOMARAN POSESION DE SUS PUESTOS PRECISAMENTE LOS DIAS 1o. Y 16 DEL MES, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS, EN QUE SE OBSERVARAN LAS REGLAS QUE SE EX-- PRESAN:

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

1.- SI SE TRATA DE EMPLEADOS REMOVIDOS DE UNA A OTRA OFICINA POR CONVENIENCIA DEL SERVICIO, EL NOMBRAMIENTO PUEDE HACERSE EN CUALQUIER OTRA FECHA.

2.- SI SE PROMUEVE A UN EMPLEADO DE UNA OFICINA A - OTRA POR REQUERIRLO ASI EL SERVICIO Y EXISTE LA NECESIDAD - INELUDIBLE DE QUE SEA CUBIERTA LA VACANTE CON LA DESIGNACION DE UN SUSTITUTO.

EN LOS CASOS DE NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL, LAS ORDENES DE PAGO DE SUELDOS QUE GIRE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, SURTIRAN EFECTOS DURANTE EL PERIODO QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO DESEMPEÑE EL PUESTO QUE SE LE HAYA CONFERIDO, SIN QUE SEA NECESARIO SU REFRENDO A LA INICIACION DE CADA EJERCICIO FISCAL, SALVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE CATEGORIA, DENOMINACION O MODIFICACION DE SUELDOS.

V. LOS PENSIONISTAS DEL ESTADO COMPROBARAN SU SUPERVIVENCIA ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS HABILES DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO - CUMPLAN CON ESTE REQUISITO, NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE LAS PENSIONES A QUE FUEREN ACREEDORES. LOS MISMOS PENSIONISTAS PUEDEN SER LLAMADOS POR EL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO Y - PERCIBIRAN EL SUELDO CORRESPONDIENTE AL EMPLEO QUE SE LES - ASIGNE, SI FUERE MAYOR QUE LA PENSION, O ESTA, SI FUERE MAYOR QUE EL SUELDO. ES INCOMPATIBLE LA PERCEPCION DE SUELDOS Y - DE PENSION, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO AUTORIZAR AMBOS.

VI.- LOS RECAUDADORES QUE TENGAN A SU CARGO EL PAGO DE JUBILACIONES O PENSIONES CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DEL - ESTADO, ESTAN OBLIGADOS A COMPROBAR SEMESTRALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS Y CONCELARLAS EN SU OPORTUNIDAD.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VII. PARA LA DETERMINACION DE LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDAN A LOS TITULARES DE LAS RECAUDADORAS Y SUB-RECAUDADORAS DEL ESTADO, SE APLICARA LA QUE ACUERDE EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

VIII. PARA LA DETERMINACION DE LOS VIATICOS Y GASTOS POR COMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE APLICARA LA TARIFA QUE ACUERDE EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 12o.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION PODRA:

I. COMISIONAR AL PERSONAL DE BASE CON EL SUELDO QUE TENGA ASIGNADO AL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO Y OTRA DEPENDENCIA OFICIAL.

LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN TRANSITORIAMENTE ESTOS PUESTOS COMO SUSTITUTOS, O PROMOVIDOS PERCIBIRAN LA DIFERENCIA ENTRE EL SUELDO DEL EMPLEADO POR EL QUE HAYAN ESTADO NOMBRADOS Y EL DE AQUEL AL QUE HUBIERE SIDO COMISIONADO - - SIEMPRE QUE LA SUSTITUCION SE ACUERDE POR CONVENIENCIA DEL SERVICIO Y QUE CONCURRA ADEMAS ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

A) LOS QUE DESEMPEÑEN TRANSITORIAMENTE EN CALIDAD DE SUSTITUTOS EL CARGO DEL SUPERIOR JERARQUICO, TENDRAN DERECHO AL COBRO DE LAS DIFERENCIAS DE SUELDOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATA.

B) CUANDO A UN RECAUDADOR DE HACIENDA SE LE CONCEDA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, EL SUSTITUTO TENDRA DERECHO A LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN EN EL PERIODO QUE DURE EN FUNCIONES,

###...

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR.

C) LOS SINDICOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CUANDO SUSTITUYAN POR MINISTERIO DE LEY A LOS AGENTES DEL - MINISTERIO PUBLICO, PERCIBIRAN LAS ASIGNACIONES QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE ALQQUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD.

D) EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS DE SUELDOS SE HARA - MEDIANTE ORDEN FIRMADA POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS, A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 13o.- EN EL EJERCICIO DEL PRESUBUESTO DE - EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1985 NO SE PODRAN EFECTUAR:

ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

A) BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS O MOBILIARIO; EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS, CON EXCEPCION DE LAS EROGACIONES QUE EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

B) VEHICULOS TERRESTRES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS - NECESARIOS PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS Y DE POLITICA INTERNA QUE PREVIAMENTE AUTORICE LA COMISION - DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. CONGRESO DEL ESTADO. OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 14o.- LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCI-- CIO DE LOS RAMOS DE DEUDA Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS SERA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ARTICULO 15o.- SE FACULTA A LA SECRETARIA DE FINAN-- ZAS DEL ESTADO PARA CARGAR A LA PARTIDA DE AMORTIZACIONES DE

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LA DEUDA PUBLICA, LAS CANTIDADES QUE ESTEN AMPARADAS CON - ORDENES DE PAGO QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HAYAN SIDO PAGADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 16o.- LA SECRETARIA DE FINANZAS MANDARA A HACER LOS RAGOS Y DEVOLUCIONES QUE DETERMINEN LA CONTADURIA MAYOR DE GLOSA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY - ORGANICA DE LOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 17o.- SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO - PARA QUE TRAMITE Y OBTENGA LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, PODRA ASIMISMO AVALAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ASI COMO A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PARAESTATALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEL SECTOR SOCIAL, CUANDO ASI LOS JUZGUE NECESARIO, PARA TAL EFECTO SE AUTORIZA AL PROPIO EJECUTIVO PARA FIRMAR, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL - SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

EL EJECUTIVO PODRA AFECTAR, EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES QUE EN IMPUESTOS FEDERALES LE CORRESPONDA AL ESTADO Y EN SU CASO, GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LA GARANTIA EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN SU OPORTUNIDAD INFORMARA AL PODER LEGISLATIVO DEL USO QUE HAYA DE LAS FACULTADES QUE SE CONCEDEN EN ESTE PRECEPTO.

ARTICULO 18o.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR - DEL EJECUTIVO:

###...

1. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA APROBADA POR LA - PRESENTE LEY, AUMENTO A LOS "SUELDOS" Y "PRESTACIONES" DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- EJERCER EROGACIONES ADICIONALES PARA CUBRIR - NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES FACTIBLE - PREVEER, NI EXIGIR COMPROBACION DETALLADA, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS, SUBSIDIOS A COMUNIDADES, APOYO A DANMIFICA-DOS Y OTRAS QUE A SU JUICIO SE OONSIDEREN NECESARIAS. DI-- CHOS GASTOS SERAN EJERCIDOS ESPECIRICANDO SU OBJETO Y NO RE QUERIRAN OTRA COMPROBACION.

III. OTORGAR SUBSIDIOS CON EL OBJETO DE IMPULSAR LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES,- COADYUVAR EN LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATI-VOS PARA EL AGRICULTOR, Y EN FIN, FOMENTAR LA PRODUCCION - AGRICOLA. DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 19o.- NINGUNA DEPENDENCIA NI ORGANISMO DES CENTRALIZADO DEL ESTADO, PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA - CON TERCEROS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINAN ZAS.

ARTICULO 20o.- LOS COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIO-- NES CIVILES O CUALQUIER OTRA PERSONA MORAL QUE POR SUS FI-- NES, RECIBAN EN ALGUNA FORMA AYUDA ECONOMICA DEL GOBIERNO - DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINAN-- CIEROS CADA TRES MESES AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRA-- VES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN EJERCERA -

LA SUPERVISION QUE ESTIME NECESARIA PARA ASEGURAR LA CORRECTA ASIGNACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.

ARTICULO 21o.- LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY. CON TAL FIN, DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDEN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 22o.- LA COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA RESERVARSE LA AUTORIZACION DE MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS ENTIDADES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO NO ENVIEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.

II. CUANDO DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

III. CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCION DE ESTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES ENLLOS RECUROOS ASIGNADOS A LOS MISMO.

IV.- EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN LAS NORMAS QUE AL EFECTO DICTE LA COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

###...

ARTICULO 23o.- LA COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REALIZARA PERIODICAMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

ARTICULO 24o.- LA COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO VIGILARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y REALIZARA LAS EVALUACIONES FISICAS Y FINANCIERAS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL; PARA LO CUAL, PODRA REQUERIR DE LAS ENTIDADES LA INFORMACION QUE RESULTE NECESARIA Y COMUNICARA A LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO LAS IRREGULARIDADES O DESVIACIONES PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

ARTICULO 25o.- LA COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS Y DENTRO DEL MONTO GLOBAL DELPRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO, LOSTRASPASOS Y TRASFERENCIAS QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS ADECUACIONES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTE DECRETO COMENZARA A REGIR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1985.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

###...

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. - PODER EEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984.

D. P.

LIC. TITO RUBIN CRUZ.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS · OFICIALIA MAYOR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

D. S. D. S.

PROFRA. MARTHA J. DIAZ CARRION. ING. FRANCISCO J. GRAJALES BURGUETE.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Of. Núm. 162

Exp. 0-1/-7

Ref. 7

ASUNTO: Se envía Decreto número 14 expedido hoy.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a
31 de Diciembre de 1984.

C. GRAL. DE DIV.
ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

Para los efectos del Artículo 28 segundo párrafo de la Constitución Política Local, adjunto al presente nos permitimos enviar a usted, Decreto número 14 expedido hoy, pelativo a la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA - EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra - atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

D. P.

LIC. TITO RUBIN CRUZ.

D. S. D. S.

PROFRA. MARTHA J. DIAZ CARRION. ING. FRANCISCO J. GRAJALES BURGUETE.

SR/fmsv.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

DECRETO NUMERO 14.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA - CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE - CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, CUMPLE CON LOS - PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA QUE SON IMPERATIVOS CONSTITUCIONALES Y NORMA FUNDAMENTAL DE POLITICA TRIBUTARIA DEL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD.

QUE LA PRESENTE LEY PRECISA CONCEPTOS, ORDENA - CAPITULOS Y SUPRIME ARTICULOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES UN ELEMENTAL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA A LO QUE TIENEN LEGITIMO DERECHO.

QUE CON MOTIVO A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 115 - DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-- NOS Y DEL TITULO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL - ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA ASI COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES, SE - SUPRIMEN DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA PASAR A INTEGRAR LA HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CUMPLIENDO - CON LA DECISION POLITICA FUNDAMENTAL DE ASEGURAR AL MUNICIPIO LA AUTONOMIA POLITICA Y FINANCIERA, A FIN DE QUE PUE-- DAN DESENVOLVERSE Y REALIZARSE Y, ASI, CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO.

###...

QUE PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN SU PROPOSITO DE CUMPLIR CON SUS FINES; Y, ESPECIFICAMENTE, MATERIALIZAR LAS METAS Y ACCIONES DEL PLAN CHIAPAS QUE PRETENDE ENTRE OTROS, LOGRAR UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO Y OBTENER MAYORES NIVELES DE BIENESTAR Y PROGRESO DE LA POBLACION, SE HA PRESUPUESTADO UN INGRESO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $60'222,350,000.00 (SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); PROVENIENTE DE INGRESOS PROPIOS, CONSTITUIDOS POR LA PARTICIPACION FEDERAL CONFORME A LA LEY Y EL CONVENIO DE COORDINACION FISCAL Y LA CONCERTACION DE CREDITOS PARA OBRAS QUE POR SU IMPORTANCIA NO PUEDAN POSTERGARSE DE ESTA MANERA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS SE INTEGRA DE LA FORMA SIGUIENTE:

1.- INGRESOS ESTATALES.

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.	5,456'780,000.00

2.- PARTICIPACION FISCAL FEDERAL.

FONDO GENERAL.	49,251'489,000.00
FONDO COMPLEMENTARIO.	1,771'781,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	1,071'100,000.00

3.- SUBSIDIOS FEDERALES.

APOYO A TELESECUNDARIA.	694'600,000.00
EDUCACION PARA TODOS LOS NIÑOS.	476'600,000.00

4.- CONCERTACION DE CREDITOS.

CREDITOS INTERNOS.	1'500,000.00
T O T A L :	60,222'350,000.00

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA H. LEGISLATURA EXPIDE LA SIGUIENTE

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS Y SUS FUENTES.

ARTICULO 1.- LOS INGRESOS DESTINADOS A CUBRIR - LOS GASTOS PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, SERAN LOS QUE SE RECAUDEN - EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ESTA LEY, LA - LEY DE HACIENDA Y CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y POR LAS QUE - SE DECRETEN POSTERIORMENTE.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CLASIFICACION MUNICIPAL EN CATEGORIAS "A", "B" Y "C", COMPRENDEN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

"A"

1.- ARRIAGA.
2.- CINTALAPA.
3.- COMITAN.
4.- HUIXTLA.
5.- PICHUCALCO.
6.- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS.
7.- TAPACHULA.
8.- TONALA.
9.- TUXTLA GUTIERREZ.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

10.- VILLAFLORES.
11.- PALENQUE.
12.- REFORMA.
13.- PIJIJIAPAN.
14.- CHIAPA DE CORZO.
15.- SUCHIATE.
16.- VILLA CORZO.
17.- OCOSINGO.

"B"

1.- ACAPETAHUA.
2.- CACAHOATAN.
3.- CATAZAJA.
4.- COPAINALA.
5.- ESCUINTLA.
6.- IXTACOMITAN.
7.- JUAREZ.
8.- JIQUIPILAS.
9.- LA CONCORDIA.
10.- LA TRINITARIA.
11.- LAS MARGARITAS.
12.- MAPASTEPEC.
13.- MAZATAN.
14.- MOTOZINTLA.
15.- OSTUACAN.
16.- SIMOJOVEL.
17.- VENUSTIANO CARRANZA.
18.- VILLA COMALTITLAN.
19.- YAJALON.
20.- ACALA.
21.- ANGEL ALBINO CORZO.
22.- BOCHIL.
23.- CHICOMUSELO.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

24.- FRONTERA COMALAPA.
25.- HUEHUETAN.
26.- TAPILULA.
27.- TECPATAN.
28.- UNION JUAREZ.
29.- TZIMOL.
30.- OCOZOCOAUTLA.
31.- SALTO DE AGUA.
32.- TILA.

"C"

1.- ACACOYAGUA.
2.- ALTAMIRANO.
3.- AMATAN.
4.- AMATENANGO DE LA FRONTERA.
5.- AMATENANGO DEL VALLE.
6.- BEJUCAL DE OCAMPO.
7.- BELLA VISTA.
8.- BERRIOZABAL.
9.- COAPILLA.
10.- CHALCHIHUITAN.
11.- CHAMULA.
12.- CHANAL.
13.- CHAPULTENANGO.
14.- CHENALHO.
15.- CHIAPILLA.
16.- CHICOASEN.
17.- CHILON.
18.- EL BOSQUE.
19.- EL PORVENIR.
20.- FRONTERA HIDALGO.
21.- FRANCISCO LEON.
22.- HUITIUPAN.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

23.- HUIXTAN.
24.- IXHUATAN.
25.- IXTAPANGAJOYA.
26.- IXTAPAL.
27.- JITOTOL.
28.- LA GRANDEZA.
29.- LA INDEPENDENCIA.
30.- LA LIBERTAD.
31.- LARRAINZAR.
32.- LAS ROSAS.
33.- MAZAPA DE MADERO.
34.- METAPA.
35.- MITONTIC.
36.- NICOLAS RUIZ.
37.- OCOTEPEC.
38.- OSUMACINTA.
39.- OXCHUC.
40.- PANTELHO.
41.- PANTEPEC.
42.- PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
43.- RAYON.
44.- SAN LUCAS.
45.- SABANILLA.
46.- SILTEPEC.
47.- SITALA.
48.- SOCOLTENANGO.
49.- SOLOSUCHIAPA.
50.- SOYALO.
51.- SUCHIAPA.
52.- SUNUAPA.
53.- SAN FERNANDO.
54.- TAPALAPA.
55.- TENEJAPA.
56.- TEOPISCA.

###...

57.- TOTOLAPA.
58.- TUMBALA.
59.- TUZANTAN.
60.- TUXTLA CHICO.
61.- ZINACANTAN.

TITULO SEGUNDO.
DE LOS IMPUESTOS.
CAPITULO I

SOBRE VEHICULOS AUTOMOTRICES Y COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES.

ARTICULO 3.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA, LIQUIDARA Y PAGARA APLICANDO LA TASA DEL 5% SOBRE LA BASE GRAVABLE - QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO I DEL TITULO - PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO II

SOBRE REALIZACION DE NEGOCIOS JURIDIOOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.

ARTICULO 4.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA, LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO II TITULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, APLICANDO LAS SIGUIENTES

T A S A S

I.- POR EL IMPORTE DE LOS CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS EN GENERAL 1.5%

###...

II.- CUANDO SE TRATE DE MUTUO, RECONOCIMIENTO DE CREDITO O DE PRENDA QUE GARANTICE CUALQUIER OBLIGACION ENTRE PARTICULARES POR CADA MES 0.20%

III.- CUANDO SE TRATE DE HIPOTECAS:

A).- EN LA CONSTITUCION AL MONTO DE LA OPERACION 1.5%

B).- EN LA PRORROGA CUANDO SE AUMENTE EL CAPITAL POR LA DIFERENCIA SE APLICARA EL 1.5%

C).- EN LA HIPOTECA DE CREDITO HIPOTECARIO SOBRE EL VALOR DE LA OPERACION SE APLICARA EL 1.5%

IV.- CUANDO SE TRATE DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES:

A).- MERCANTILES O CUALQUIER MODIFICACION, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, DE $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.) EN ADELANTE, 1%

B).- COOPERATIVAS RECONOCIDAS LEGALMENTE, EL 50% DE LO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR.

V.- CUANDO SU OBJETO SEA LA DECLARACION DE OBRAS NUEVAS, RECONSTRUCCION, REPARACION ODDEMOLICION DE OBRAS MATERIALES, 0.25%

VI.- CUANDO SE TRATE DE TRANSMISION, ENAJENACION DE NEGOCIACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O AGRICOLAS DE ACTIVOS FIJOS O PRODUCTOS, 5%

VII.- EN LOS CONTRATOS PREPARATORIOS, CUYOS HECHOS

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SE HACEN CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, SE APLICARA EL 3%

VIII.- CUANDO SE TRATE DE PODER O MANDATO HECHO CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA O EN ESCRITO PRIVADO, EXPRESE O NO CANTIDAD, SEA ESPECIAL O GENERAL $750.00

IX.- LOS DEMAS CONTRATOS, ACTOS, INSTRUMENTOS NOTARIALES DE INDOLE NO CONTRACTUAL SIN VALOR PECUNIARIO, - LOS PROTESTOS, PROTOCOLIZACIONES, CERTIFICACIONES O COMPULSAS DE DOCUMENTOS O LIBROS, CUANDO NO SE TRANSMITAN DERE-- CHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES:

POR LA PRIMERA HOJA	$ 300.00
POR LA HOJA SUBSECUENTE	100.00

CAPITULO III

SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL Y DE QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 5.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA, LIQUIDARA Y PAGARA APLICANDO LA TASA DEL 1.5% SOBRE LA BASE GRAVABLE QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO III TITULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO IV

SOBRE RIFAS, LOTERIAS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS.

ARTICULO 6.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA, LIQUIDARA Y PAGARA APLICANDO LAS TASAS Y TARIFAS QUE A LCONTINUACION SE INDICAN SOBRE LA BASE GRAVABLE QUE RESULTE DE CONFORMI-

###...

DAD CON EL CAPITULO V TITULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

TASAS Y TARIFAS.

I.- LOS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS DE TODA CLASE YA SEA DE DINERO O DE OTROS BIENES, 2% SOBRE SU VALOR, TRATANDOSE DE RIFAS O SORTEOS, EL IMPUESTO SE PAGARA DENTRO DE LOS DOS DIAS SI--- GUIENTES A LA REALIZACION DEL EVENTO EFECTUADO DENTRO DEL - ESTADO.

II.- LOS QUE OBTENGAN PREMIOS DE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS DE TODA CLASE YA SEA DE DINERO O DE OTROS BIENES, 3% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO; ESTE IMPUESTO DEBERA SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN LOS PAGOS O PREMIACIONES DENTRO DE LOS TRES DIAS SI--- GUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL EVENTO.

III.- LOS JUEGOS DE LOTERIA DE TABLAS, CUOTA DIARIA:

$ 500.00

IV.- JUEGOS DE LOTERIAS DE NUMEROS, CUOTA DIARIA:

A-	$	30,000.00
B-		20,000.00
C-		10,000.00

V.- BILLARES, CUOTA MENSUAL POR MESA:

A-	$	900.00
B-		600.00
C-		300.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
OFICIALIA MAYOR

VI.- OTROS JUEGOS QUE LAS DIVERSAS AUTORIDADES - PERMITAN, NO ESPECIRICADOS.

CUOTA DIARIA:

1.- DE	$	50,000.00	A	$100,000.00
2.- DE		25,000.00	A	50,000.00
3.- DE		5,000.00	A	25,000.00

POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCION VI DE ESTE - ARTICULO, EL IMPUESTO SE DETERMINARA DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL EVENTO, Y SERA FIJADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS RARA CADA CASO EN PARTICULAR.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
OFICIALIA MAYOR

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y APARATOS MECANICOS, ELECTROMECANICOS Y SIMILARES.

ARTICULO 7.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA, LIQUIDARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO VI, TITULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, APLICANDO LAS TASAS Y TARIFAS QUE PARA EL EFECTO SE SEÑALAN EN 3 CATEGORIAS MUNICIPALES:

TASAS Y TARIFAS

I.- BEISBOL, FUTBOL, BASQUETBOL, CUOTA POR CADA EVENTO O LFUNCION:

A-	$	4,000.00
B-		2,500.00
C-		1,000.00

II.- CARRUSEL DE CABALLITOS, RUEDAS DE LA FORTUNA, SILLAS VOLADORAS Y OTRAS NO ESPECIRICADAS, CUOTA DIARIA POR CADA JUEGO:

ESPECTACULOS DE	3A.	2A.	1A.
A DE	$1,000.00	2,000.00	3,000.00
B "	500.00	1,000.00	1,500.00
C "	300.00	600.00	900.00

III.- APARATOS MECANICOS, ELECTROMECANICOS, FONO ELECTROMECANICOS O SIMILARES, CUOTA MENSUAL POR APARATO:

A-	$ 500.00
B-	250.00
C-	100.00

IV.- COMPAÑIAS DE CIRCO, CUOTA POR FUNCION:

ESPECTACULOS DE	3A.	2A	1A.
A DE	$2,000.00	4,000.00	6,000.00
B "	1,000.00	2,000.00	3,000.00
C "	500.00	1,000.00	1,500.00

V.- CARABANAS ARTISTICAS MUSICALES, CORRIDAS DE TOROS, TOREO BUFO, CHARREADAS, BOX Y LUCHA LIBRE, CUOTA POR LA FUNCION:

ESPECTACULOS DE	3A!	2A.	1A.
A DE	$10,000.00	$15,000.00	$20,000.00
B "	5,000.00	10,000.00	15,000.00
C "	3,000.00	6,000.00	9,000.00

###...

VI.- CINEMATOGRAFOS.

1).- PERMANENTES.- EL 5% DE SUS INGRESOS - MENSUALES.

2).- EVENTUALES AMBULANTES POR DIA $200.00

VII.- OTROS NO ESPECIFICADOS, CUOTA POR FUNCION:

MINIMO $ 5,000.00 MAXIMO $ 30,000.00

TITULO TERCERO.
DE LOS DERECHOS.

CAPITULO I

DE LA SUSPENSION DEL COBRO.

ARTICULO 8.- EN TANTO SE ENCUENTRE COORDINADO EL ESTADO CON LA FEDERACION EN VIRTUD DE LA LEY DE COORDINA--- CION FISCAL, SE SUSPENDE EL COBRO DE LOS SIGUIENTES DERE--- CHOS:

I.- EXPEDICION Y REVALIDACION DE LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE ALMACENES DE ALCOHOLES Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS TANTO EN BOTELLA CERRADA COMO EN COPEO.

II.- DERECHOS A PORTEADORES DE ALOCHOLES, AGUARDIENTES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

III.- DERECHOS POR LA EXPEDICION DE CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO.

###"..

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

IV.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE LIBROS Y - DOCUMENTOS.

V.- DERECHOS BOR SERVICIOS AGROPECUARIOS.

CAPITULO II

DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 9.- LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS SE CAUSARAN, LIQUIDARAN Y PAGARAN EN FUNCION AL COSTO DE LA OBRA Y A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II, TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO III

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y POLICIA.

ARTICULO 10.- LA EXPEDICION DE PLACAS, LICENCIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION PARA VEHICULOS Y MANEJO DE LOS - MISMOS, CAUSARAN LOS DERECHOS QUE EN SEGUIDA SE #XPRESAN:

1.- POR JUEGO DE PLACAS PARA AUTOMOVILES PARTICULARES:	$ 2,000.00
2.- POR JUEGO DE PLACAS PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER.	3,500.00
3.- POR JUEGO DE PLACAS PARA CAMIONES PARTICULARES: (POR TONELAJE)	
3.1.- HASTA TRES TONELADAS.	2,000.00
3.2.- DE MAS DE TRES A SEIS TOTONELADAS.	2,500.00

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

3.3.- DE MAS DE SEIS A DIEZ TONELADAS:	$ 3,000.00
3.4.- DE MAS DE DIEZ TONELADAS:	" 3,750.00
4.- POR JUEGO DE PLACAS PARA CAMIONES DE ALQUILER:	
4.1.- HASTA TRES TONELADAS.	" 3,000.00
4.2.- DE MAS DE TRES A SEIS TONELADAS:	" 3,750.00
4.3.- DE MAS DE SEIS A DIEZ TONELADAS:	" 4,500.00
4.4.- DE MAS DE DIEZ TONELADAS:	" 5,500.00
5.- POR JUEGO DE PLACAS PARA OMNIBUS Y AUTOBUSES PARTICULARES:	" 4,000.00
6.- POR JUEGOS DE PLACAS DE OMNIBUS Y AUTOBUSES DE ALQUILER:	" 7,000.00
7.- POR JUEGO DE PLACAS DE ALQUILER PARA OMNIBUSES (COMBIS) DE SERVICIO URBANO:	" 4,500.00
8.- POR JUEGO DE PLACAS DE DEMOSTRACION:	" 3,000.00
9.- POR JUEGO DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS:	"
A).- HASTA 350 Cc:	" 500.00
B).- MAS DE 350 Cc.	" 2,500.00
10.- POR JUEGO DE PLACAS PARA BICICLETAS:	" 150.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR

###...

11.-	POR CADA EXPEDICION DE LICENCIAS DE MANEJO, CHOFER:	$ 2,500.00
12.-	POR CADA EXPEDICION DE LICENCIA DE MANEJO PARA AUTOMOVILISTA:	" 1,500.00
13.-	POR RE-EXPEDICION DE LICENCIAS DE MANEJO, CHOFER:	" 1,500.00
14.-	POR RE-EXPEDICION DE LICENCIAS DE MANEJAR, AUTOMOVILISTA:	" 1,000.00
15.-	LICENCIAS DE APRENDIZAJE PARA MANEJO DE VEHICULOS:	" 500.00
16.-	TARJETA DE CIRCULACION:	" 1,000.00
17.-	POR REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION:	" 500.00
18.-	POR REPOSICION DE PLACAS DE TODA CLASE DE VEHICULOS MOTORIZADOS, DEPENDIENDO DEL TIPO DE SERVICIO, LO QUE INDIQUE LA TARIFA VIGENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION:	
19.-	PERMISO PROVISIONAL PARA LICENCIA DE MANEJO DE AUTOMOVILISTA, HASTA POR 30 DIAS.	" 500.00
20.-	PERMISO PROVISIONAL PARA LICENCIA DE MANEJO DE CHOFER, HASTA POR 30 DIAS:	" 780.00

###...

21.- 21.- PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VEHICULOS SIN PLACAS, HASTA POR 30 DIAS: $ 500.00

22.- TARJETA DE CIRCULACION DE BICICLETA: " 100.00

CAPITULO IV

DERECHOS POR EXPEDICION DE COTEJO DE PERMISOS Y CONCESIONES.

ARTICULO 11.- LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.- AUTOBUS DE ALQUILER DE PRIMERA CLASE: $30,000.00

2.- AUTOBUS DE ALQUILER DE SEGUNDA CLASE: "20,000.00

3.- MICROBUSES, COMBIS O EQUIVALENTE DE ALQUILER: "15,000.00

4.- AUTOMOVILES DE ALQUILER. A.- 18,000.00
B.- 12,000.00
C.- 7,000.00

5.- VEHICULOS DE ALQUILER DE CARGA EN GENERAL MAS DE TONELADA Y MEDIA: " 8,000.00

6.- VEHICULOS DE ALQUILER DE CARGA PEQUEÑO TENELAJE, PICK-UP O REDILAS, RODADA SENCILLA, HASTA TONELADA Y MEDIA: " 4,000.00

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

7.- VEHICULOS PARA ACARREO DE MATERIALES: $ 10,000.00

8.- SERVICIOS COMERCIALIZADOS (FUNERARIAS, PIPAS, ESCOLARES, RENTA DE CARROS, ETC.): " 5,000.00

9.- REGULARIZACION DE TRANSFERENCIAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRANSITO, DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE CONCESIONES, EL 50% DEL VALOR ACTUAL DE LA CONCESION:

10.- PERMISOS A VEHICULOS PARTICULARES DE CARGA Y PASAJE DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS, (ADEMAS DE SUS PLACAS Y OTROS CONCEPTOS: " 750.00

LA CLASIFICACION MUNICIPAL ESTABLECIDA EN A, B, Y C, ES CONFORME AL ARTICULO 2 DE ESTA LEY.

ARTICULO 12.- EL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICION O CANJE DE PLACAS CAUSARA SEGUN EL CASO, EL PAGO DE LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- AUTOBUS DE ALQUILER DE PRIMERA CLASE: $ 7,500.00

II. AUTOBUSES DE ALQUILER DE SEGUNDA CLASE: " 6,000.00

III.- MICROBUSES, COMBIS O SU EQUIVALENTE DE ALQUILER: " 7,500.00

IV.- AUTOMOVILES DE ALQUILER: A.- " 7,500.00
B.- " 5,000.00
C.- " 3,750.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS · OFICIALIA MAYOR ·

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

V.- VEHICULOS DE ALQUILER DE CARGA EN GENERAL MAS DE TONELADA Y MEDIA: $ 3,000.00

VI.- VEHICULOS DE ALQUILER DE CARGA PEQUEÑO TONELAJE, PICK-UP O REDILAS, RODADA SENCILLA, HASTA TONELADA Y MEDIA: " 1,500.00

VII.- VEHICULOS PARA ACARREOS DE MATERIALES: " 4,000.00

VIII.- SERVICIOS COMERCIALIZADOS (FUNERARIAS, PIPAS, ESCOLARES, RENTA DE CARROS, ETC.): " 1,500.00

IX.- REGULARIZACION DE TRANSFERENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE CONCESIONES:
A.- " 3,000.00
B.- " 2,000.00
C.- " 1,250.00

X.- PERMISOS A VEHICULOS PARTICULARES DE CARGA Y PASAJE DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS, (ADEMAS DE SUS PLACAS Y OTROS CONCEPTOS): " 375.00

LA CLASIFICACION MUNICIPAL ESTABLECIDA EN A, B, Y C, ES CONFORME AL ARTICULO 2 DE ESTA LEY.

CAPITULO V

DERECHOS POR SERVICIOS EN EL REGISTRO CIVIL.

###...

ARTICULO 13.- LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS ACTOS QUE AUTORICEN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA Y POR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDAN, TANTO DE LAS ACTAS DE LOS LIBROS ORIGINALES COMO - DE LOS DUPLICADOS, SERAN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

T A R I F A :

A.- PARA LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS EN LA CATEGO RIA "A" DEL ARTICULO 2 DE ESTA LEY:

I.-	REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO:	$ 3,000.00
II.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA - OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL:	" 200.00
III.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPO RANEO:	" 400.00
IV.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPO RANEO POR LA LVIA JUDICIAL:	" 300.00
V.-	RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	" 300.00
VI.-	ADOPCIONES:	" 300.00
VII.-	MATRIMONIO A DOMICILIO:	" 5,000.00
VIII.-	MATRIMONIO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL:	" 1,500.00
IX.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	" 6,000.00
X.-	INSCRIPCIONES DE SENTENCIAS:	" 500.00
XI.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y DEFUNCION.	" 250.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR.

XII.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE ADOPCION, MATRIMONIO Y DIVORCIO ASI COMO DE SENTENCIAS INSCRITAS: $ 300.00

XIII.- ACLARACION DE ACTAS POR LA VIA ADMINISTRATIVA: " 500.00

XIV.- RECTIFICACION DE ACTAS POR MANDATO JUDICIAL: " 400.00

XV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS ORIGINALES: " 200.00

B.- PARA LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS EN LA CATEGORIA "B" DEL ARTICULO 2 DE ESTA LEY:

I.- REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO: " 1,500.00

II.- REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL: " 100.00

III.- REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO: " 250.00

IV.- REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO TRAMITADO POR VIA JUDICIAL: " 200.00

V.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS: " 150.00

VI.- ADOPCIONES: " 200.00

VII.- MATRIMONIO A DOMICILIO: " 2,500.00

VIII.- MATRIMONIO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL: " 750.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS · OFICIALIA MAYOR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

IX.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	$ 3,000.00
X.-	INSCRIPCION DE SENTENCIAS:	" 250.00
XI.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO YDDEFUNCION:	" 150.00
XII.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ADOPCION, MATRIMONIO Y DIVORCIO, ASI COMO DE SENTENCIAS INSCRITAS:	" 200.00
XIII.-	ACLARACION DE ACTAS DOR LA VIA ADMINISTRATIVA:	" 300.00
XIV.-	RECTIFICACION DE ACTAS POR MANDATO JUDICIAL:	" 200.00
XV.-	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE - INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS ORIGINALES:	" 150.00

C.- PARA LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS EN LA CATEGORIA "C" DEL ARTICULO 2 DE ESTA LEY:

I.-	REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO:	" 500.00
II.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EN LA - OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL:	" 50.00
III.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO:	" 150.00
IV.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO TRAMITADO POR VIA JUDICIAL	" 150.00

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

V.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	$	100.00
VI.- ADOPCIONES:	"	100.00
VII.- MATRIMONIO A DOMICILIOS:	"	1,000.00
VIII.- MATRIMONIO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL:	"	400.00
IX.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	"	1,500.00
X.- INSCRIPCIONES DE SENTENCIAS:	"	100.00
XI.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y DEFUNCION:	"	50.00
XII.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ADOPCION, MATRIMONIO Y DIVORCIO, ASI COMO DE SENTENCIAS INSCRITAS.	"	100.00
XIII.- ACLARACION DE ACTAS POR LA VIA ADMINISTRATIVA:	"	150.00
XIV.- RECTIFICACION DE ACTAS POR MANDATO JUDICIAL:	"	100.00
XV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS ORIGINALES.	"	100.00

D.- PARA LAS OFICINAS QUE LES CORRESPONDA:

I.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE LIBROS DUPLICADOS:	"	150.00

###...

II.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS O LIBROS DUPLICADOS: $ 100.00

III.- POR LA LOCALIZACION DE ACTAS EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CUANDO EL SOLICITANTE NO TENGA DATOS CONCRETOS: " 50.00

IV.- SI LA BUSQUEDA DE ACTAS ES EN MAS DE CINCO AÑOS: " 100.00

EXENCIONES:

ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS:

A).- LOS REGISTROS DE NACIMIENTO DE MENORES DE 18 AÑOS, ASI COMO AQUELLOS QUE SE EFECTUEN A DOMICILIO SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE LA IMPOSIBILIDAD FISICA DE LOS PADRES O DEL MENOR;

B).- LAS CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE ACTAS DE NACIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN UTILIZADAS PARA PROMOVER EL REGISTRO EXTEMPORANEO:

C).- LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS DE NACIMIENTO - CUANDO LOS INTERESADOS CUENTEN CON LA CEDULA O COMPROBANTE ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ARTICULO 14.- LOS DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SERAN CUBIERTOS CON BASE A LO SIGUIENTE:

I.- TODA INSCRIPCION, REGISTRO DE TITULO DE BIENES O DERECHOS, ASI COMO QUE POR DISPOSICION DE LAS LEYES RELATIVAS DEBEN INSCRIBIRSE, PAGARAN SIETE Y MEDIO POR MILLAR SOBRE EL VALOR QUE SE CONSIGNE, POR INSCRIPCION O REGISTRO DE ESCRITURA DE SOCIEDADES Y AMPLIACION DE CAPITALES, SE CAUSARA UN DERECHO DE TRES AL MILLAR;

II.- POR LA INSCRIPCION DE REGISTRO DE TITULO - DE BIENES O DERECHOS CUYO VALOR SEA INDETERMINADO SE PAGARAN $400.00;

III.- CUANDO UNA PARTE DEL VALOR SEA INDETERMINADO Y OTRA PARTE SEA DETERMINADO, SE PAGARA POR CADA PARTE LO QUE CORRESPONDE CON ARREGLO A LAS FRACCIONES ANTERIORES;

IV.- SI EN UNA MISMA ESCRITURA SE CONSIGNA DIVERSOS CONTRATOS, SE COBRARAN DERECHOS POR CADA UNO DE - ELLOS CON BASE A LAS FRACCIONES ANTERIORES, EXCEPTUANDOSE CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES REALIZADAS CON LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE) Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS (ISSTECH);

V.- LOS INTERESES O PRODUCTOS QUE SE CONSIGNAREN EN UN CONTRATO, NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO;

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VI.- SI SE TRATARA DE CONTRATOS EN LOS QUE SE - CONSIGNEN PRESTACIONES PERIODICAS, SE TOMARA COMO BASE LO QUE CORRESPONDA AL TOTAL DEL TIEMPO FIJADO Y SI ES POR - - TIEMPO INDETERMINADO SE COBRARA SOBRE ANUALIDAD:

VII.- POR LA INSCRIPCION DE TESTAMENTO, DECLARA-CIONES DE HEREDEROS, SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, DECLARA--CIONES DE QUIEBRAS, DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES, - AUTOS EN LOS QUE SE ORDENE LA FIJACION DE UNA CEDULA HIPO-TECARIA, UN SECUESTRO, UNA INTERVENCION O SENTENCIA Y AU--TOS EN QUE SE DECRETE LA EXPROPIACION, SE COBRARA LA CUOTA DE $1,500.00;

VIII.- POR INSCRIPCION DE EMBARGO O CEDULA HIPOTECARIA, ASI COMO DE TITULOS QUE CONSTITUYEN HIPOTECA LEGAL, SE COBRARA CONFORME A LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO;

IX.- POR CANCELACION DE GRAVAMENES, SE PAGARA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LO QUE RESULTE DE APLICAR AL IMPOR-TE DEL GRAVAMEN, LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO;

X.- POR LA CANCELACION DE GRAVAMENES, ORDENADA - POR VIRTUD DE REMATE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CUALQUIERA QUE SEA LA CANTIDAD DE GRAVAMENES Y EL IMPORTE DE ELLOS, SE PAGARA CONFORME A LA FRACCION II QUE ANTECEDE PERO EN NINGUNA CASO SERA MENOR DE $1,500.00

XI.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DIVER--SAS A LAS DE GRAVAMENES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA BUSQUEDA, POR LA PRIMERA HOJA SE PAGARA $200.00 Y POR CADA HOJA SUBSI

###...

GUIENTE $100100 CUANDO SE TRATE DE PERIODOS DE 5 AÑOS O - FRACCION, SE PAGARA POR CADA AÑO $200.00;

XII.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE GRAVAMENES INCLUYENDO LA BUSQUEDA SE PAGARAN $1,000.00, LA CERTIFICACION SE HARA EN HOJAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS;

XIII.- LOS TITULOS SOBRE BIENES Y DERECHOS QUE MODIFIQUEN, ACLAREN O SEAN SIMPLES CONSECUENCIAS LEGALES DE - ACTOS O CONTRATOS QUE YA CAUSARON DERECHOS DE REGISTROS Y - QUE SE OTORGUEN POR LOS MISMOS INTERESADOS EN LA PRIMITIVA ESCRITURA, SIN AUMENTAR NI DISMINUIR EL CAPITAL O BIENES - QUE NO TRANSFIEREN DERECHOS, PAGARAN $500.00;

XIV.- SI LA NUEVA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA - FRACCION ANTERIOR, ES OTORGADA POR LOS MISMOS INTERESADOS - DE LA PRIMITIVA ESCRITURA, PERO DISMINUYE O AUMENTA EL CAPITAL BIENES O TRANSFIERE ALGUN DERECHO, SE PAGARAN CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, SOLO EN LOS QUE IMPORTE EL AUMENTO ODDISMINUCION Y EL DERECHO QUE - SE TRANSFIERE;

XV.- LA INSCRIPCION DE INFORMACIONES AD-PERPETUAM, PAGARAN LA CUOTA DE $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.)

XVI.- CUALQUIER OTRO TITULO NO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PAGARAN LAS CUOTAS SEÑALADAS CUANDO EN LAS MISMAS SE FIJE LA CUANTIA Y EN CASO CONTRARIO, LA - CANTIDAD DE $500.00;

XVII.- TODAS LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LAS - INSTITUCIONES DE CREDITO, LOS CONTRATOS REFACCIONARIOS, DE

HABILITACION O AVIO, MUTUO O RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, ASI COMO LAS AFECTACIONES EN GARANTIA A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PAGARAN POR SU INSCRIPCION DOS Y MEDIO AL MILLAR POR UNA SOLA VEZ, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE DICHOS CONTRATOS NO CAUSARA DERECHO ALGUNO.

PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS, EL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ENVIARA A LA OFICINA RECAUDADORA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO LUGAR QUE CORRESPONDA A SU JURISDICCION, EL DOCUMENTO PRESENTADO CON LA LIQUIDACION DE LOS DERECHOS QUE DEBAN COBRARSE PARA QUE MARGINALMENTE ANOTE DICHA RECAUDADORA LA RAZON DE PAGO, RAZON QUE DEBERA CONTENER EL NUMERO DEL RECIBO OFICIAL, LA CANTIDAD Y FECHA DE PAGO.

TRATANDOSE DE CERTIFICADOS, NO SE PROCEDERA A SU EXPEDICION SIN QUE ANTES SE HAGA CONSTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

CAPITULO VII

DERECHOS POR LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 15.- LA LEGALIZACION, RATIFICACION O CERTIFICACION DE FIRMAS, CAUSARAN LOS DERECHOS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

I.-	EN CERTIFICACION DE ACTAS ADMINISTRATIVAS:	$ 300.00
II.-	EN EXHORTOS CIVILES:	" 600.00

###...

III.-	EN CUALQUIER CLASE DE PODER:	$ 600.00
IV.-	EN ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, TRASLACION DE DOMINIO Y GRAVAMENES DE LA PROPIEDAD:	" 900:00
V.-	EN CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS O DOCUMENTOS:	" 500.00
VI.-	EN LA RATIFICACION DE FIRMAS DE ESCRITURAS PRIVADAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES:	" 3,000.00
VII.-	POR LEGALIZACION DE FIRMAS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL;	" 300.00
VIII.-	POR LEGALIZACION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS ESCOLARES:	" 300.00
IX.-	POR LEGALIZACION DE TITULOS PROFESIONALES;	" 1,500.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS · OFICIALIA MAYOR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LOS DOCUMENTOS CUYAS FIRMAS DEBAN LEGALIZARSE, SERAN PRESENTADOS PREVIAMENTE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA QUE CONVENGA AL INTERESADO, LA QUE HARA CONSTAR AL CALCE DE - - ELLOS QUE FUERON CUBIERTOS LOS DERECHOS RESPECTIVOS ANOTANDO EL NUMERO DEL RECIBO OFICIAL JUSTIFICANTE DEL PAGO EL - QUE SE EXPEDIRA POR SEPARADO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPITULO VIII

DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS

ARTICULO 16.- LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS POR LOS FUNCIONARIOS O ENCARGADOS DE LAS OFICINAS PUBLICAS DEL ESTADO, COMPRENDIENDOSE DENTRO DE ESTOS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CAUSARA EL PAGO DE $200.00, SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA NO EXCEDA DE UNA SOLA HOJA, ESCRITA A DOBLE RENGLON Y SI EXCEDIERA, SE COBRARA A $100.00 POR CADA HOJA ADICIONAL.

CAPITULO IX

DERECHOS POR LA EXPEDICION DE TITULOS PROFESIONALES, SU INSCRIPCION Y AUTORIZACION PARA EJERCER.

ARTICULO 17.- LA EXPEDICION O INSCRIPCION DE TITULOS PROFESIONALES Y LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- POR LA EXPEDICION DE TITULOS PROFESIONALES: $ 3,000.00

II.- POR REGISTRO DE TITULOS ANTE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA SUPERIOR: " 1,500.00

III.- POR DERECHO AL EXAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 INCISO "D" DEL CODIGO SANITARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN VIGOR: " 500.00

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPITULO X

DERECHOS POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 18.- LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, CAUSAN LOS DERECHOS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

I.- LOS FRACCIONAMIENTOS PAGARAN LICENCIA, POR - UNA SOLA VEZ, EN LA FORMA SIGUIENTE:

A).- HABITACIONALES URBANOS DE PRIMERA: $300,000.00

B).- HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO: "200,000.00

C).- HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR: " 80,000.00

D).- HABITACIONALES CAMPESTRES: "200,000.00

E).- GRANJAS DE EXPLOTACION AGRICOLA: " 80,000.00

F).- INDUSTRIALES: " 60,000.00

G).- INDUSTRIALES DE TIPO SELECTIVO: " 60,000.00

II.- LA CONSTITUCION DE REGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO PAGARA:

A).- LICENCIA DE URBANOS DE PRIMERA: $150,000.00 a 300,000.00

B).- LICENCIA DE URBANOS DE TIPO MEDIO: " 50,000.00 A 150,000.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

C).- LICENCIA DE URBANOS
DE TIPO POPULAR: $ 10,000.00 A $ 50,000.00

III.- POR LAS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFI--- CIAL DEL ESTADO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- PUBLICACIONES DE EDICTOS, - ANUNCIOS DE TERRENOS, REMA- TES, CEDULAS HIPOTECARIAS,- DISCERNIMIENTO DE TUTELA, - AVISOS Y DEMAS ASUNTOS DE - INTERES PARTICULAR, POR CA- DAPPALABRA Y UNA SOLA PUBLI CACION: $ 10.00

B).- PUBLICACIONES DE ESTADOS FI NANCIEROS: "4,000.00

EL PAGO DE LOS DERECHOS DEBERA HACERSE EN LA OFI- CINA RECAUDADORA O SUBRECAUDADORA RESPECTIVA, LA QUE RECOGE RA LOS DOCUMENTOS Y LOS REMITIRA A LA SECRETARIA DE FINAN-- ZAS, INDICANDO EL NUMERO Y FEDHA DEL RECIBO EXPEDIDO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA INSERCION EN EL PERIODICO OFICIAL EN LA FECHA SOLICITADA.

IV.- EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION QUE PROPOR- CIONE EL GOBIERNO DEL ESTADO, CAUSARA LOS DERECHOS SIGUIEN- TES:

A).- POR MENSAJE HASTA DE DIEZ PALA BRAS: $ 12.00

B).- POR CADA PALABRA EXCEDENTE DE DIEZ: " 2.00

###...

C).- POR CONFERENCIA L.D. HASTA DE - TRES MINUTOS: $ 60.00

D).- POR CADA MINUTO EXCEDENTE DE - TRES: " 20.00

PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS Y RENDICION DE CUENTAS, LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

ARTICULO 19.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA DIRECCION DE CATASTRO CAUSARAN DERECHOS AL ESTADO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- LA INSPECCION DE LOS PREDIOS Y EXAMEN DE LOS PLANOS EN LOS CASOS DE - FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACION, POR CADA MANZANA: $ 1,000.00

II.- EL CERTIFICADO O CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL, SOBRE EL VALOR DE CADA PREDIO, 5 AL MILLAR, EL IMPORTE A LOS DERECHOS A PAGAR NO PODRA SER SUPERIOR A: " 500.00

III.- EL CERTIFICADO O CERTIFICACION DE VALOR DE CONCORDANCIA DE NOMBRE DE CALLE Y NUMERO DE CADA PREDIO: " 500.00

IV.- EL CERTIFICADO O CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE CADA - PREDIO: " 500.00

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

V.- REVISION, CALCULO, APROBACION Y REGISTRO SOBRE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS O LOTIFICACIONES; POR - CADA M2:

A).- HABITACIONALES URBANOS DE PRIMERA:	$	100.00
B).- HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO:	"	50.00
C).- HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR:	"	10.00
D).- HABITACIONALES CAMPESTRES:		50.00
E).- GRANJAS DE EXPLOTACION AGROPECUARIA:	"	5.00
F).- INDUSTRIALES:	"	5.00
G).- INDUSTRIALES DE TIPO SELECTIVO:	"	5.00

VI.- REVISION, APROBACION Y REGISTRO DE PLANOS SOBRE PROPIEDADES RUSTICAS:

A).- PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL NO EXCEDA DE $25,000.00	"	500.00
B).- PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL - SEA SUPERIOR A $25,000.00 HASTA $1'000,000.00	"	1,000.00
C).- PREDIO CUYO VALOR CATASTRAL SEA SUPERIOR A $1'000,000.00	"	5,000.00

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR

###...

C).- PREDIO CUYO VALOR CATASTRAL SEA SUPERIOR A $1'000,000.00: $ 5,000.00

VII.- LA EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE CATASTRO:

A).- HELIOGRAFICAS O FOTOSTATICAS EN TAMAÑO HASTA DE 30 X 20 CMS.: " 40.00

B).- EN TAMAÑO MAYOR DE CADA DECIMETRO CUADRADO ADICIONAL: " 20.00

VIII.- LAS COPIAS DEL PERIMETRO DE UN PREDIO CON ANOTACION DE LINDEROS Y DIMENSIONES ESTIMADAS SOBRE DIBUJO A ESCALA: " 100.00

A).- COPIAS HELIOGRAFICAS HASTA DE 6 VERTICES: " 300.00

B).- COPIAS HELIOGRAFICAS POR CADA VERTICE ADICIONAL: " 20.00

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE TITULO TERCERO - SE CAUSARAN, LIQUIDARAN Y PAGARAN SEGUN LO DISPONE EL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 20.- QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE CONCEPTO LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR ACTIVIDADES QUE NO -

CORRESPONDEN AL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE - DERECHO PUBLICO, ASI COMO LA EXPLOTACION O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO, CONFORME ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO 21.- EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, SERA COBRADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES DEL ESTADO, CONFORME A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, QUE CELEBREN.

II.- VENTA DE PROPIEDADES DEL ESTADO, CONFORME A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN A ESTE EFECTO.

III.- POR VENTA DE PERIODICO OFICIAL, $50.00, POR NUMERO DEL DIA, $100.00 POR CADA NUMERO ATRASADO Y - - - $2,250.00 POR LA SUSCRIPCION DE UN AÑO, A PARTIR DEL MES ENQQUE SE PRESENTE LA SOLICITUD.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS LOS DEMAS INGRESOS DEL ESTADO, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

###...

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 23.- EL ESTADO PERCIBIRA LAS PARTICIPACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LAS LEYES FEDERALES Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA FEDERACION O LOS MUNICIPIOS.

TITULO SEPTIMO.

CAPITULO UNICO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 24.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS QUE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO PERCIBIRA, CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES COLOQUEN AL PROPIO ESTADO FRENTE A NECESIDADES NO PREVISTAS QUE LO OBLIGUEN A EFECTUAR EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 25.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR PODRAN SER LOS SIGUIENTES:

I.- EMPRESTITOS;

II.- IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS;

III.- DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

IV.- EXPROPIACIONES.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS · OFICIALIA MAYOR · CHIAPAS.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TITULO OCTAVO
GENERALIDADES

ARTICULO 26.- LOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUBRAN - OPORTUNAMENTE SUS CREDITOS FISCALES DEBERAN PAGAR RECARGOS A LA TASA DEL 5.25% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL CREDITO INSOLUTO POR CADA MES O FRACCION QUE TRANSCURRA A PARTIR DEL QUE DEBIO HACERSE EL PAGO HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE.

ARTICULO 27.- EN LOS CASOS DE PRORROGAS PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES SE CAUSARAN INTERESES DEL 3.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS DURANTE EL AÑO DE 1985.

ARTICULO 28.- LAS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO, ASI COMO LOS DELITOS QUE SE COMETIERON CON PERJUICIO DEL FISCO ESTATAL SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO - CON EL CODIGO EISCAL DEL ESTADO, APLICANDOSE SUPLETORIAMENTE LOS DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO Y LOS FEDERALES QUE TENGAN RELACION CON LA APLICACION DE LA PRESENTE - LEY.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTICULO TERCERO.- EN TANTO NO SEAN APROBADOS EL - CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO, LA LEY DE CATASTRO Y SUS REGLAMENTOS, ESTOS ORDENAMIENTOS NO SERAN APLICABLES.

###...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ARTICULO CUARTO.- EN MATERIA DE AVALUOS A LOS CUALES SE REFIERE ESTA LEY, PODRAN EFECTUARSE POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, POR CORREDORES PUBLICOS O POR PROFESIONALES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS PARA TAL FIN EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO QUINTO.- LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES DE ESTA LEY NO SURTIRA SUS EFECTOS EN CUANTO SE OPUSIERA A LO ESTABLECIDO POR EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA SUSCRITO ENTRE LA FEDERACION Y EL ESTADO, O POR EL QUE SE FIRMARA EN SUBSTITUCION DEL MISMO, MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGENCIA.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 31 DIAS DELMMES DE DICIEMBRE DE 1984.

D. P.

LIC. TITO RUBIN CRUZ.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. OFICIALIA MAYOR.

D. S.

PROFRA. MARTHA J. DIAZ CARRION.

D. S.

ING. FRANCISCO J. GRAJALES BURGUETE.